

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a la Comisión de Cultura y Enseñanza por varios licenciados que teniendo abonado el primer plazo de los derechos de expedición del título correspondiente en Universidades no situadas en territorio liberado, consultan si pueden abonar el segundo plazo, y en caso afirmativo en que lugar y oficina; y

Considerando: que procede dar facilidades a todo aquel licenciado que habiendo terminado sus estudios en Centros situados en territorio no liberado quieren satisfacer los derechos correspondientes a la expedición del título correspondiente, así como aquellos otros que habiendo pagado un plazo por haberse acogido a los beneficios del Decreto de 7 de julio de 1931 deban abonar el segundo dentro del plazo señalado en dicho Decreto, ya que por otra parte ello ha de redundar en beneficio del Tesoro.

Vengo en acordar:

Que todos aquellos licenciados que hubieran terminado sus estudios en Centros situados en territorio no liberado podrán solicitar de la Comisión de Cultura y Enseñanza la expedición del oportuno título, previa la demostración de la aprobación de las enseñanzas correspondientes, quien señalará el Centro donde deba el interesado hacer el ingreso de los derechos correspondientes. Asimismo, todos aquellos que hubieran satisfecho el primer plazo de dichos derechos en Centro no situado en zona liberada, deberán ingresar el segundo dentro del plazo legal en la Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia, poniéndolo en conocimiento de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Burgos 12 de Abril de 1937. — Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Siendo muchos los alumnos que habiendo cursado sus estudios en Centros que actualmente se encuentran en territorio aún no liberado, desean continuarlos en otros similares situados en la zona dominada por el Ejército, y tropiezan con la dificultad de no poder justificar los estudios aprobados por no poder acompañar la documentación reglamentaria, y con objeto de que mientras duren las circunstancias actuales no se lesionen los intereses legítimos y puedan los alumnos que lo deseen continuar sus estudios, Vengo en disponer:

Artículo primero. Todo aquel alumno que no pueda acreditar en forma reglamentaria las asignaturas aprobadas en Centros radicantes en zona aún no liberada y deseen continuar sus estudios en otro Centro similar, podrá solicitar la formación del expediente académico, con la presentación de las papeletas de examen, o a falta de ellas por declaración jurada firmada por él, conjuntamente con su padre y si no lo fuera, con su madre o tutor y dos personas que atestigüen la veracidad de la declaración.

Artículo segundo. Todo aquel que haya reconstruido su expediente académico en la indicada forma vendrá obligado a presentar en el Centro correspondiente las certificaciones reglamentarias, dentro de los tres meses a partir de la fecha en que sea liberada la localidad donde radica su expediente académico original.

Artículo tercero. El que no lo hiciera dentro del plazo mencionado, o haciéndolo quedase demostrado había cometido alguna falsedad en su declaración jurada, aparte de la pena que pudiera

corresponderle con arreglo al Código Penal, no le serán computadas las asignaturas aprobadas, con pérdida total del importe de las matrículas correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de abril de 1937. —Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE ASTURIAS

Negociado de Trabajo

Al objeto de hacer un censo de las plazas vacantes en todos los Organismos del Estado, Provincia o Municipios, como así también de aquellos semificiales que perciban subvención de cualquiera de éstos y como avance al Proyecto del Excmo. Sr. General Director de Mutilados de la Guerra, ruego a V. que a la mayor brevedad posible, se sirva remitir a este Servicio de Trabajo una relación de plazas vacantes existentes en la plantilla de ese Organismo, reseñando sueldo y categoría de cada una de ellas, como asimismo las que actualmente se encuentran cubiertas con sus categorías y sueldos.

Se servirá dar traslado para su cumplimiento de la presente circular a aquellas entidades que perciban subvención de ese Organismo.

Dios guarde a V. muchos años. Oviedo. — El Comandante-Delegado.

Con fecha 25 del corriente, el Excmo. Sr. General-Jefe de la 8.ª División me dice lo siguiente: «Disponga la incorporación a filas de todos los individuos afectos a la Milicia Nacional a quienes haya correspondido la incorporación al Ejército, sea cualquiera su

situación, cargo o destino, salvo aquellos que prestasen servicio efectivo en unidades combatientes del frente o agregados a Asalto o Guardia Civil con anterioridad al 27 de marzo último».

Lo que se hace público para general conocimiento de lo ordenado y su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 30 de abril de 1937. — El Comandante-Delegado, Gerardo Caballero.

En los días de esta semana, por este Gobierno Civil, se han dictado disposiciones encaminadas a poner en marcha dos obras de marcada orientación estatal, que en boca de nuestro preclaro Caudillo han tenido concepción y que reflejan el nuevo espíritu que le inspira en el moldear de la Nación restaurada.

Las dos atienden un fin benéfico-social, inspirándose el primero en llenar de contenido la frase feliz del Generalísimo, de que en ningún hogar español se carezca del sustento preciso para una manutención que le ponga al abrigo de la miseria y de la ruina fisiológica y moral, y el segundo, en los fines de colaboración nacional, para que con el pequeño esfuerzo que, al no combatiente se pide, para con la modesta aportación de todo ciudadano que de tal se precie, se alleguen recursos para las familias de los combatientes y puedan éstas sentirse satisfechas entre los quebrantos y fatigas que la guerra produce, pensando en un Estado amable y providente, que, en su ausencia, cuida de su hogar creado, o mantiene a sus ancianos padres de los que es él, el único brazo tutelar, o que ayuda grandemente a proporcionarles el cotidiano sustento.

Las dos disposiciones están dictadas en un tono genérico, pues huye siempre esta Delegación de excesivas minuciosidades, para evitar una centralización absurda y dejar así ancho campo a la iniciativa que, bien orientada, tan fecunda es siem-

pre, reservándose únicamente los cometidos de orientación e inspección que tan inherentes son a la responsabilidad de su cargo rector. Únicamente como aclaración, quiere con el presente escrito añadir un colofón a las dichas disposiciones, a fin de dar mayor relieve, todavía, al pensamiento que las inspiró.

Queda dicho que, la institución de "Comedores Infantiles" y de "Asistencia Social" será regentada por la obra "Auxilio de Invierno" allí donde ésta funcione y donde hayan de crearse ahora, quedando solamente a cargo de los Ayuntamientos las otras por ellos puestas en marcha ya, antes de la función del "Auxilio" mencionado. También, es deseo de esta Delegación, no se concrete la apertura de Comedores a las cabeceiras de los concejos, sino que esta obra, tan humanitaria y justa, se extienda al último confin del mismo, en busca y remedio de la necesidad existente por último, que no puede haber más excepciones en la admisión a los Comedores, que las señaladas en su Reglamento, nunca inspiradas en los antecedentes político-sociales de los progenitores de los niños que acudan, o de los que solicitan su inclusión en los de "Asistencia Social"; afortunadamente, puede decirse con orgullo, que así sucede en los creados, el manó protector de la caridad y nuestra concepción cristiana amparar a todos los necesitados, sea cual sea su procelencia, y esa debe ser la norma a seguir en los que se creen.

Los ingresos para su sostenimiento los proporcionará, como base, la Beneficencia del Estado, y como ésta funda como una de sus fuentes más abundantes de ingresos los que proporciona la recaudación del "Plato Único", quiere decirse con ello que, a esta obra, deben prestarle el máximo calor todas las Autoridades de la Provincia, relando por que sea cada vez más perfecta su organización, a fin de que sus disponibilidades vayan aumentando. Es indudable también, que todos los Ayuntamientos y Juntas de "Auxilio de Invierno" procurarán incrementar los fondos de sus obras, con aportaciones que a ellos hagan, con las suscripciones que crean, con colectas que realicen, o con funciones o veladas teatrales o cinematográficas que organicen, con objeto de no concretarse solamente a lo que el Reglamento marca, que es un mínimo exigible, pero nunca un límite al que únicamente pondrán fin las disponibilidades que el entusiasmo y cariño por la obra prodigados incesantemente permitan.

Respecto al subsidio "Pro-Combatientes", hay que procurar la máxima difusión de la obra, para que los contribuyentes aporten, de buen

grado, los pequeños recargos que para dicho fin se les imponen y vigilar se realice sobre los artículos y géneros preceptuados, haciendo objeto de fuertes sanciones tanto al comerciante negligente, como al mal ciudadano que ponga resistencia a pagarlo, ya que, siendo una obra del Estado, su obligatoriedad es indiscutible y su tributo encaja por entero en la vida nacional como uno más a percibir y a abonar. Que alcance esta difusión también, para que llegue a conocimiento de todos los perceptores con derecho, evitando que, por ignorancia o por apartamiento del núcleo urbano, quede alguien, necesitado como el que más, sin percibirlo. Y que el fichero que sobre los beneficiados se haga, sea un modelo de justeza y de claridad en el que se especifiquen con detalle, las razones que merecen al abono del subsidio.

Por último, insistir sobre lo dicho ya; que este socorro tiene una órbita distinta al del sello "Pro-Patria". Aquel viene a llenar una función del Estado, éste una necesidad provincial y local; aquel, tiene la primacía y la obligatoriedad en lo que por disposición del Gobierno se ha decretado, éste, en esfera más modesta, a procurar una pequeña aportación a los recursos tan quebrantados de nuestros Organismos administrativos. Los Ayuntamientos, harán, dentro de las normas fijadas, unas pequeñas ordenanzas que especifiquen la diferenciación de las materias recargadas con uno y otro, a fin de conseguir que todo redunde en beneficio de los fines para que fueron creados.

Y el lograr que todo ello pase de los términos de la concepción a los de la realidad viva y palpitante, sin mucho continente exterior, prescindiendo de adornos más o menos llamativos y de mejor o peor gusto, pero con mucho contenido substancial y sabroso, será la satisfacción más grande que esta Delegación pueda sentir, por entender que así se le sirve a la España nueva que entre todos pretendemos forjar, siguiendo las luminosas enseñanzas de nuestro providencial Rector.

Oviedo 29 de abril de 1937.—El Comandante Delegado.—Gerardo Caballero.

Comandancia de Marina de La Coruña

Distrito marítimo de Luarca

Relación nominal de los inscriptos marítimos que han sido llamados al servicio de la Armada, residentes en el término municipal del Ayuntamiento de Navia, y que deben incorporarse el día 29 de marzo de 1937.

Julián Iglesias Alvarez, Marino, de Cartavio, Coaña.

Luarca, a 29 de marzo de 1937.—El Ayudante de Marina, Juan N.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia e instrucción en funciones de la ciudad de Oviedo y Juez del expediente que se sigue contra varios funcionarios de este Juzgado.

Por el presente edicto, se llama al expedientado D. Jorge García Anda, Oficial habilitado de este Juzgado, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de primera instancia e instrucción, con el fin de ser oído en el mentado expediente, respecto al resultado de la prueba practicada, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Oviedo, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario número catorce, del año actual, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público que en la tarde del veinte del corriente mes fué hallado a orillas del río Narcea, en el sitio denominado Peña Furada, correspondiente a la parroquia de Corias, de este término municipal, el cadáver de un hombre desconocido, de edad 45 a 50 años, moreno, delgado, tiene dos dientes de oro en mandíbula superior y viste calcetines grises a rayas, pantalón negro rayado, chaqueta gris oscura, camisa y camiseta, a fin de que cuantas personas puedan facilitar algún dato con respecto a la identificación del mismo, comparezcan ante este Juzgado seguidamente a manifestarlo.

Pravia, a veintidos de abril de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario, Basilio Serra.

Juzgado Militar de Lugo

EDICTO

Por la presente y en virtud de lo acordado en la causa seguida por procedimiento sumarísimo con el número 71 de 1937, contra José Gonzalez Garcia, Sabino Fernan-

dez Diaz, Ramón Perez Fernandez y José Perez Alonso, se pone en conocimiento de todos aquellos que resultaren perjudicados por los hechos delictivos realizados por los procesados en la plaza de Luarca y su comarca, que en la sentencia dictada por el Consejo de guerra ordinario de plaza del día tres de Febrero del presente año, se hace reserva expresa a tales perjudicados de la acción correspondiente, para que en su día puedan ejercitarla.

Dado en la Plaza de Lugo a 21 de Abril de 1937.—El Juez instructor militar, Luis Figueiras Crestar.—El Secretario, Manuel V. Figueroa,

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ VIGIL, Alvaro, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Gijón, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, avecindado últimamente en Deva, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 715 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares una cicatriz en la barba; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería de Costa núm. 2, de guaruición en Ferrol, D. Lorenzo Gonzalez Díaz, que le instruye expediente por faltar a concentración.

BLANCO GONZALEZ, Aurelio, hijo de Manuel y de Camila, natural de La Reguere (Oviedo), soltero, labrador, cuyas demás señas personales se desconocen y sujeto a expediente por falta de incorporación a filas en el Regimiento de Artillería Ligera número 15, según orden de movilización; comparecerá en el término de quince días ante este Juzgado sito en las Escuelas Froebel, en Pontevedra.